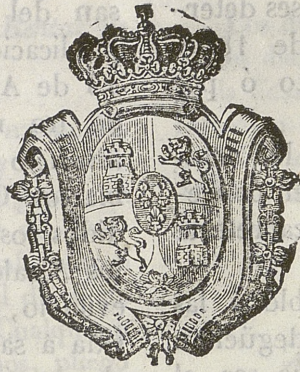


Núm. 126.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Octubre de 1851.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 227.

Circular mandando que los adeudos de los ganados vacuno, lanar y de cerda que se introducen para el consumo se verifiquen en muerto ó por libras y no al vivo ó por cabezas.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:*

Con esta fecha digo al Administrador de puertas de Barcelona lo siguiente:

„Se ha enterado esta Direccion general de lo expuesto por V. en oficio de 26 del próximo pasado acerca de los perjuicios que resultan á la Hacienda de que en esa Capital se cobren los derechos en vivo ó por cabezas á los ganados vacuno, lanar y de cerda que se introducen en ella para el consumo, y sobre la conveniencia de que se adopte una medida para que los adeudos de los mismos ganados se verifiquen en muerto ó por libras.—En su vista, teniendo ademas presentes las reiteradas instancias hechas por la Diputacion provincial de Teruel á nombre de los ganaderos, y por otras Corporaciones locales de las demas provincias limítrofes á las de Cataluña en representacion de la industria pecuaria y de los tratantes en ganados, en solicitud de que los derechos de consumo sobre carnes se efectuen en Barcelona y Valencia por libras ó en muerto y no por cabezas ó en vivo, no solo porque así está mandado respecto á otras poblaciones, sino porque solo así tambien es como pueden concurrir á los mercados de dichas Ciudades los ganados de las provincias indicadas y de otras del interior del reino sin la notable desventaja que en si llevan los adeudos en vivo, pues que para esto se escogen é introducen los ganados mayores, mejor cebados y por lo tanto de mas peso: Considerando que la tarifa de derechos de consumo sobre especies determinadas, al señalar

los diferentes á las carnes en vivo y á las en muerto de conformidad con la instruccion de 23 de Mayo de 1845, si bien deja á los introductores la facultad de optar por los adeudos en uno ú otro concepto, no envuelve ni ha podido envolver la idea de aminorar el gravámen segun el distinto estado en que se introduzca al consumo la especie gravada, sino única y exclusivamente la de asegurar alguna parte del impuesto cuando los ganados se introducen no para matarlos y darlos al consumo sino para criarlos ó cebarlos, y la de facilitar el tráfico y las operaciones de adeudo siempre que no sean perjudicados los intereses de la Hacienda y de los partícipes: Considerando que los adeudos en vivo sobre carnes producen en Barcelona y Valencia los perjuicios indicados ademas de los que ocasionan á los ganaderos de las provincias comarcanas, que no siempre pueden presentarlos en los mercados respectivos del tamaño y con iguales ventajas que los que se crian y ceban en los paises mas inmediatos á las dos Capitales: Considerando que es un deber de la Administracion superior proteger la industria pecuaria y el tráfico de ganados en general en cuanto les sea permitido hacerlo dentro del espíritu bien entendido de las instrucciones y tarifas vigentes: Considerando que los adeudos en muerto sobre carnes quitan todo motivo justo de reclamaciones por la perfecta igualdad que con ellos se introduce para el pago del impuesto entre los ganados de una misma especie, cualesquiera que sean por otra parte las circunstancias y procedencias de los mismos ganados: Considerando, por último, que por razones idénticas á las que van manifestadas adeudan por libras las carnes en esta Côte, en Cádiz, en Málaga y en otras poblaciones del interior del reino, sobre todo las de los ganados que se degüellan en mataderos públicos y se introducen como objeto de especulacion para la venta en puestos al por menor, ha acordado la Direccion prevenir á V.:

1.º Que se sustituyan en esa Capital los adeudos en vivo ó por cabezas sobre carnes de ganado va-



cuno, lanar, de cerda y de las demas clases determinadas por la tarifa de 25 de Febrero de 1848, con la exaccion de derechos en muerto ó por libras.

2.º Que se exijan en la misma forma los arbitrios municipales y provinciales que se hallen concedidos ó se concedan, y el particular para carreteras del Principado.

3.º Que la medida se entienda aplicable á las carnes de toda clase de ganado que se degüellen en los mataderos públicos, cualquiera que sea el destino que despues se les dé.

4.º Que solo se exceptuen de la regla los ganados que introduzcan los vecinos particulares para cobarlos, matarlos y consumirlos en sus propias casas.

5.º Y últimamente, que para poner en práctica estas medidas acuda V. al Señor Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva anunciarlas al público por medio del Boletin oficial, previniendo que empezarán á regir á los quince dias despues del anuncio."

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial, y prevenir á esa Administracion de Contribuciones indirectas que la dé cumplimiento tan pronto como trascurren quince dias contados desde la publicacion, si fuese que no se vinieran ya practicando los adeudos de las carnes del modo que se prescribe en la orden inserta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 16 de Octubre de 1851.—José Rafael Guerra.

Núm. 228.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Nombrado por Real orden de 18 de Setiembre último Comisario de la Obra-pia de Jerusalem en la Diócesis de Segovia el Lic. D. José Gonzalez Torraño, Arcediano titular de aquella Santa Iglesia, encargo muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos enclavados en esta provincia y que corresponden á la referida Diócesis, presten cuantos auxilios les fueren reclamados por dicho Señor Comisario para que pueda desempeñar su cometido; en la inteligencia que exigiré la responsabilidad al que opusiere obstáculos para ello. Valladolid 16 de Octubre de 1851.—José Rafael Guerra.

Núm. 229.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Administrador de la Diócesis de Segovia me manifiesta con fecha 11 del corriente hallarse en descubierto los pueblos que á continuacion se expresan

del pago de las Bulas correspondientes á la publicacion del año actual, cuyo plazo venció en 15 de Agosto próximo pasado, y prefija el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio para hacer efectivos sus respectivos descubiertos. Como trascurrido este término serán expedidos los apremios contra los morosos, encargo á los Alcaldes de los pueblos que se citan procuren evitarlo, presentándose en la Administracion referida á satisfacer sus descubiertos antes de terminar el plazo señalado. Valladolid 16 de Octubre de 1851.—José Rafael Guerra.

Alcazaren.	Cogeces del Monte.
Cogeces de Iscar.	Montemayor.
Megeces.	San Miguel del Arroyo.
Mojados.	Santibañez.
Pedrajas.	Torrescárcela.
Isca.	Traspinedo.
Bahabon.	Viloria.
Campaspero.	Castrillo de Duero.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Hallándose vacante el cargo de Director de Caminos vecinales del partido de Tabeirós, y estando desempeñados interinamente por personas que carecen de título para egercer los de igual clase en Vigo, Puente Caldelas, Redondela, Tuy, Cañiza y Puenteareas, he dispuesto se provean definitivamente en sugetos que tengan aquel documento y reunan las demas circunstancias necesarias para obter á dicho cargo.

Las personas que quierán solicitar alguna de dichas plazas dirigirán sus instancias, acompañadas de las hojas de servicio y copia del título, antes del 15 de Noviembre próximo al Alcalde de la cabeza de partido; teniendo entendido que la dotacion de cada una de ellas es de 6,000 rs. anuales, y que los agraciados deberán residir precisamente en el pueblo capital de partido desde el dia 1.º de Enero de 1852 en que han de empezar á egercer dicho destino. Pontevedra 13 de Octubre de 1851.—Saiz.

##### Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

##### ESCUELA VACANTE DE NIÑOS EN CASTRONUEVO.

La dotacion de la misma consiste en 1600 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales, casa, y los niños no pobres satisfacen por retribucion mensual 1 real los de escribir y leer, 2 los de contar, 4 mrs. semanales y una fanega de trigo en Agosto de cada un año.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes al Señor Gobernador de esta provincia, acompañadas de la certificacion de buena conducta, del título ó un testimonio de él, sin cuyos requisitos no se dará curso á ninguna de aquellas. Valladolid 16 de Octubre de 1851.—El Presidente, José Rafael Guerra.—Manuel Santos Martin, Secretario.



*D. Genaro Alas, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia.*

Se arriendan en pública subasta los derechos nacionales y municipales que se adeuden en esta Capital y su radio de puertas, por el consumo del vino comun del pais, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones indirectas en orden de 4 del actual, por el tiempo que falte de este año, á contar desde el dia 6 de Noviembre próximo y todo el año de 1852. Cualquiera licitador puede enterarse de la tarifa de derechos, pliego de condiciones y formulario de las posturas que están de manifiesto en la Escribanía de Rentas; en inteligencia que el único remate tendrá lugar en los estrados de este Gobierno de provincia en el dia 28 del corriente de una á dos de su tarde. Zamora 9 de Octubre de 1851. = Genaro Alas. = L. Angel Bustamante.

*Ayuntamiento constitucional de Mojados.*

Esta Corporacion ha acordado el arriendo en licitacion pública de los derechos que devenguen en esta villa y su término jurisdiccional, en el año próximo de 1852, las especies sugetas á la contribucion de consumos con la exclusiva en la venta de las mismas al por menor: sus remates se celebrarán los dias 26 del corriente y 2 del próximo mes de Noviembre en la Sala Consistorial desde las diez de la mañana en adelante, con arreglo al pliego general de condiciones y al particular de cada ramo que estarán de manifiesto, sirviendo de base las cantidades siguientes.

	Reales.	Mrs.
Por los derechos del vino, con el 3 por 100. . . . .	11330..	
Por los de carnes incluso menudos y despojos, con id. . . . .	6180..	
Por los de tocino, con id. . . . .	3090..	
Por los de aguardiente, con id. . . . .	2060..	
Por los de aceite, con id. . . . .	2523..	17
Por los de vinagre, con id. . . . .	51..	17
Por los de jabon duro, con id. . . . .	1030..	
<b>Total. . . . .</b>	<b>26265..</b>	

Mojados 11 de Octubre de 1851. = El A. C. P., Juan Manuel Arévalo. = P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Villanueva de los Infantes.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública subasta los derechos que gravitan sobre las especies determinadas de consumo por todo el año venidero de 1852, bajo de las condiciones puestas por el mismo en el expediente instruido al efecto, y con sugencion á los tipos siguientes.

	Rs. vn.
Por los derechos de vino. . . . .	657
Por el de vinagre. . . . .	6
Por el de aceite de oliva. . . . .	138
Por el de aguardiente. . . . .	119
Por el de jabon. . . . .	40
Por el de carnes y tocino en vivo y muerto. . . . .	447

Los dos remates tendrán lugar á las diez de la mañana de los dias 26 del corriente y 9 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial, á donde pueden acudir los que se interesen en su licitacion, y allí estará de manifiesto el expediente. Villanueva de los Infantes 10 de Octubre de 1851. = El A. P., Antonio Ruiz. = Francisco Gil, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.*

Esta Corporacion tiene acordado sacar en pública subasta los ramos destinados á cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año próximo de 1852, señalando para el primer remate el dia 26 del corriente y el segundo para el dia 1.º de Noviembre próximo, bajo las condiciones del expediente de su razon que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo las cantidades siguientes,

	Rs. vn.
Por los derechos de vino. . . . .	8000
Por los de carnes. . . . .	3200
Por el de aceite de oliva. . . . .	1000
Por los de aguardientes. . . . .	600
Por los de jabon. . . . .	800
Por los de vinagre. . . . .	140

Las personas que quieran interesarse en dichos remates concurrirán á la Casa Consistorial á las diez de sus respectivas mañanas de los referidos dias. Ciguñuela 13 de Octubre de 1851. = El A. C., Juan Zurro. = Por su mandado, Felipe Baraja, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Villabañez.*

Esta Corporacion ha dispuesto que en el dia 28 de Octubre próximo, de diez á once de la mañana y sitio de la Casa Consistorial de esta villa, se celebre el remate de los efectos siguientes pertenecientes á estos Propios.

Las leñas de la troza de Valdimbaraja del monte de esta villa, tasadas en 700 rs.

Los pastos del prado titulado Suso, de 35 obradas, tasados en 210 rs.

Id. los del titulado Ancho, de 15 obradas, en 75 rs.

Id. los de Fuenalida, de 6 obradas, en 24 rs.

Id. los de la Poza, de 2 obradas, en 10 rs.

Id. los del Monte de esta villa, en 360 rs.

Los expedientes respectivos bajo de los cuales tendrán efecto dichos remates estan de manifiesto en esta Secretaría. Villabañez 27 de Setiembre de 1851. = El Presidente, Dionisio de Coca. = P. A. D. A. C., Sergio Gonzalez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Castronuño.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y con aprobacion del Señor Gobernador de la provincia, se ha declarado vacante la plaza de Médico de esta villa, con obligacion de asistir tambien en los casos mayores de cirugia, y que el agraciado esté adornado del título de Licenciado al menos en ambas facultades, y que lleve cuando poco cuatro años de práctica. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte,



por conducto de la Secretaría de dicha Corporacion, acompañando á ellas las competentes certificaciones de los mencionados requisitos en el término de un mes á contar desde esta fecha, consistiendo su dotacion en 6600 reales pagados de sus fondos municipales. Castronuño 10 de Octubre de 1851. = El Alcalde, Ildefonso Alonso.

*El Lic. Don Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa y partido, &c.*

Por el presente se encarga á las Autoridades, Guardias Civiles y demas funcionarios de esa provincia la averiguacion, paradero y captura de los sugetos que en la noche del 9 del corriente mes intentaron robar á los vecinos de Matarrala, en este partido judicial, golpeando á varios de ellos é hiriendo con arma de fuego á Andrés García, de aquella vecindad; cuyas escasas señas de los ladrones, así como de los efectos que dejaron al tiempo de retirarse, se expresan á continuacion; y verificada que sea la aprehension de alguno de ellos le remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes y con cuantos efectos les fueren hallados. Alba de Tormes 3 de Octubre de 1851. = Lic. Juan Pablo Trigueros. = Por su mandado, Manuel Vela.

*Señas de los malhechores.* Cuatro hombres: dos de estatura pequeña y otros dos altos, vestidos de pantalon, al parecer todos como á estilo de quinquilleros.

*Efectos que se dejaron.* Una caja de escopeta con su llave española, faltándola el cañon y todo lo de la caja desde donde se halla colocada la llave. = Una baqueta de hierro. = Una faja de estambre azul con fleco encarnado y listas á los extremos azules y blancas. = Una alpargata vieja con hiladillos azules. = Un zapato de vaqueta abotinado adelante y oreja grande. = Una capa de cuello ancho con un pedazo de lista de hilo blanco y de paño pardo. = Una funda de percal con su lana. = Un pedazo de bayeta encarnada como de dos varas. = Una manta blanca muy mala con dos listas encarnadas y dos azules, y con unas letras en el medio. = Otra manta listada con negro, muy mala, listas encarnadas, azules y amarillas. = Otra manta vieja blanca y negra. = Un costal con paja. = Una cincha de atarre con su cordel y su palo. = Un caballo paticalzado de la izquierda y estevado de la derecha, tuerto del ojo derecho, pelo negro, estrellado, y bebe, de tres años, de alzada siete cuartas, y hierro esta figura B.

*D. Francisco Armesto, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta Capital.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Canuto Riofrio Abril y Melchor Perez Tomás, naturales de Fuente la Higuera y Oreches, provincia de Guadalajara, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta dias á contestar á los cargos que resultan en la causa formada con motivo de la desercion de este Presidio en 8 del actual; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 14 de Octubre de 1851. = Francisco Armesto. = Por su mandado, Marcelo del Rio.

*D. Francisco Armesto, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luciano Fernandez (a) Miqueo, vecino de esta Ciudad; para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto, se presente á estar á derecho en la causa que estoy siguiendo contra el mismo á consecuencia de las heridas causadas á Evaristo Ruiz, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 15 de Octubre de 1851. = Francisco Armesto. = Por mandado de su Señoría, Nicolás Segoviano.

ANUNCIOS PARTICULARES,

FABRICA DE JABON

*con Real privilegio esclusivo de S. M., establecida en esta Ciudad y casa titulada del Sol.*

Habiendo llegado á noticia del dueño de este establecimiento que algunos expendedores de Jabon dan á los consumidores por de esta fábrica un género de otras que es inferior, al paso que suponen ser de estas mismas el superior que realmente es de aquella, asignándole ademas un precio mayor del suyo verdadero, con lo cual se procura su descrédito, se hace saber al público que para evitar los perjuicios que de semejantes supercherías se siguen, tanto á los consumidores como al dueño de dicho establecimiento, ha determinado éste exhibir muestras del género en varios puntos de esta poblacion con fijacion de precios, que son á saber:

AL POR MAYOR.

*Para la Ciudad.*

*Para fuera.*

Jabon superior de 1. <sup>a</sup> clase	Jabon superior de 1. <sup>a</sup> clase
á 57 rs. arroba.	á 50 rs. arroba.
Id. de 2. <sup>a</sup> á 46 rs. arroba.	Id. de 2. <sup>a</sup> á 40 rs. arroba.

AL POR MENOR.

Id. de 1.<sup>a</sup> á 20 cuartos libra. De 2.<sup>a</sup> á 16 cuartos libra.

Se expende de ambos modos en el mismo local del establecimiento. 3

En la Acera de San Francisco, tienda de guantes de *Denti*, se expenden las bugías á los precios que á continuacion se expresan.

Libra. . . . .	De la Estrella.		De la Aurora.	
	Por mayor.	Por menor.	Por mayor.	Por menor.
	7 rs.	7½	5½	6